

Expediente: 175/16-I3

Carátula: LOPEZ DAIANA ELIZABETH C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 30/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27283675713 - LOPEZ, DAIANA ELIZABETH-ACTOR

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

90000000000 - CASTRO, MARIA GABRIELA-DEMANDADO

90000000000 - CALAMANDREI, RODOLFO RICARDO-DEMANDADO

20129198703 - ARAUJO RODRIGUEZ, SELVA ESPERANZA-DEMANDADO

27060397754 - CANO, CYNTHIA ROMINA-Z-DEMANDADO

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA, -CITADA EN GARANTIA

27384901773 - REYNAGA, MIRTA GISELA-PERITO MEDICO

JUICIO: LOPEZ DAIANA ELIZABETH c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 175/16-I3

5

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 175/16-I3



H105011736229

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JULIO DE 2026.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia y

CONSIDERANDO:

I.- Conforme surge de constancia actuarial de fecha 19/05/2026, la perito médica Dra. Mirta Gisella Reynaga, por derecho propio presenta planilla de liquidación de honorarios e intereses.

Ordenado y cumplido el traslado de la planilla en cuestión a los condenados en costas actora y SIPROSA (ver proveído de fecha 19/05/2026, y notificaciones automáticas en casilleros virtuales depositadas en fecha 20/05/2026), la actora lo contestó en fecha 21/05/2026, impugnando los cálculos.

Sostiene que los cálculos arrojan un importe cerrado de intereses, sin acompañar el desglose mes a mes, las tasas parciales ni la fórmula matemática empleada.

Asimismo, señala la falta de discriminación de los sujetos obligados, en tanto la planilla en cuestión toma erróneamente como base el 100% del capital regulado (\$1.874.300) pretendiendo adjudicar la totalidad de la acreencia a su parte.

Por su parte, el SIPROSA contestó el traslado de la planilla mediante presentación de fecha 26/05/2026, impugnando los cálculos en cuestión, por considerar que los mismos parten de la

totalidad de los honorarios regulados, esto es, sobre la suma de \$1.874.300.- cuando conforme surge expresamente de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 10/04/2025 y de la sentencia de fondo dictada en autos, al SIPROSA únicamente le corresponde afrontar el cincuenta por ciento (50%) de dichos honorarios.

Refiere que en virtud de ello, la base de cálculo respecto de su incumbencia debe limitarse exclusivamente a la suma de \$937.150.- , y no a la totalidad de los honorarios regulados.

De las mencionadas impugnaciones se corrió traslado a la perito Reynaga (ver providencia de fecha 28/05/2026 y notificaciones automáticas en casillero virtual depositadas en fecha 29/05/2026), quien mediante presentaciones de fecha 04/06/2026 y 08/0/2026 las responde en idénticos términos.

Señala que tanto la actora como el SIPROSA confunden dos cuestiones claramente diferenciadas, por un lado, la determinación del monto total actualizado del crédito profesional reconocido judicialmente a su favor y, por otro, la distribución de responsabilidad entre los distintos obligados al pago.

Indica que la planilla practicada por su parte tuvo por objeto exclusivamente determinar el valor actualizado del crédito profesional reconocido a su favor, sin alterar ni modificar la distribución de costas oportunamente establecida.

Expresa que la liquidación practicada en la planilla en cuestión, sobre el monto total de los honorarios regulados no implica atribuir la totalidad de la deuda a ninguno de los obligados en particular, sino únicamente determinar el valor actualizado del crédito profesional reconocido judicialmente a su favor

Finalmente destaca que la metodología empleada en la confección de la planilla presentada por su parte permite verificar en forma clara tanto el capital tomado, la tasa aplicada, el período considerado y el resultado obtenido.

II.- En trance de abordar la cuestión planteada, resulta conveniente destacar que por Sentencia N° 313 del 10/04/2025, este Tribunal reguló honorarios a la perito médica clínica Mirta Gisela Reynaga en la suma total de \$1.874.300.- por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número tres, cinco y seis, suma que se discrimina de la siguiente manera, atento a la distribución de costas: (i) \$937.150 -50%- se atribuyen a la pretensión dirigida en contra del SIPROSA, en donde las costas son cargo de aquél ente, conforme Sentencia N° 20 del 19/02/2.024; (ii) \$937.150 -50%- se atribuyen a la pretensión dirigida en contra de María Gabriela Castro, Rodolfo Ricardo Calamandrei, Selva Esperanza Araujo Rodríguez y Cynthia Romina Cano, y la citada en garantía Federación Patronal SA, en donde las costas fueron impuestas por el orden. Dicho acto jurisdiccional se encuentra debidamente notificado y firme.

II.- Del análisis de la planilla presentada por la perito Reynaga, se advierte que los intereses calculados parten del capital de los honorarios que le fueron regulados por su labor en los presentes autos (\$1.874.300.-), resultando indiferente para la faena que nos convoca (determinación de los intereses) la forma en que se distribuyeron conforme imposición de costas, lo cual recién cobra relevancia al momento de su ejecución. Ergo corresponde el rechazo de las impugnaciones formuladas por la parte actora y por el SIPROSA, en tanto se sustentan en esta cuestión.

No obstante ello, a poco de analizar la planilla presentada por la perito médica Mirta Gisela Reynaga, se advierte su improcedencia. En efecto, y con prescindencia del aplicativo concretamente utilizado, los índices de la tasa activa prevista en la página web (

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>), de la que se sirve para el presente cálculo la citada perito, son **diarios**, la cual no se ajusta a los mecanismos utilizados por este Tribunal en liquidaciones similares (tasa activa **promedio mensual** que publica el Banco de la Nación Argentina).

En este punto conviene hacer notar que, de un tiempo a esta parte, este Tribunal, ha aplicado en forma invariable dicha tasa, para el cálculo de los intereses de honorarios regulados (Sentencia N° 227, 24/04/2018, “Neumáticos del Sol S.R.L c. Municipalidad de San Miguel de Tucumán s. Nulidad/Revocación”; Sentencia N° 863, 27/09/2019, “Contreras Laureano Agustín c. Municipalidad de Concepción y otro s. Daños y perjuicios (incidente de Ejecución de Honorarios letrado Palacios)”; Sentencia N° 900, 23/09/2020, “SOCAMM S.A. c. Sociedad Aguas del Tucumán (SAT SAPEM) s. Aseguramiento de Prueba”; Sentencia N° 375, 06/04/2021, “Medina María Marcela c. Provincia de Tucumán s. Amparo (Incidente de Ejecución de Honorarios letrado Posse)”; Sentencia N° 632, 11/05/2021, “YPF S.A. c. Provincia de Tucumán s. Contencioso Administrativo”; entre muchos otros). Sin que en el caso bajo examen se adviertan circunstancias de entidad suficiente que justifiquen la aplicación de un criterio diferente.

Lo anterior no obsta a que la citada profesional pueda presentar nueva planilla de intereses hasta que el monto total del capital de sus honorarios regulados, sea puesto a su disposición en forma integral, fecha que cierra definitivamente el devengamiento de los mentados accesorios.

En virtud de ello, y a los fines prácticos y en observancia de los principios de economía y celeridad procesal, corresponde determinar, en cuanto por derecho hubiere lugar la suma bruta de \$2.726.852,31.- (pesos: dos millones setecientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y dos con treinta y un centavos) a favor de la perito médica Mirta Gisela Reynaga, suma que se discrimina en: i) \$1.874.300.- (pesos: un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos) en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 313 del 10/04/2025 y ii).- \$852.552,31.- (pesos: ochocientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y dos con treinta y un centavos) en concepto de interés provisorios al 26/05/2026, monto que surge del siguiente detalle:

-Monto total regulado a la perito médica Mirta Gisella Reynaga conforme las pautas sentadas por Sentencia N°313 del 10/04/2025= \$1.874.300.-

-Fecha de inicio = 10/04/2025 (art. 34 de la ley 5480, por analogía)

-Fecha de corte = 30/06/2026 (conforme último guarismo de referencia de la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina)

FÓRMULA

14/04/25 - 30/04/25 => 3.1614 x 0,57 1,79%

01/05/25 - 31/05/25 => 3.3840 x 1 3,38%

01/06/25 - 30/06/25 => 3.1709 x 1 3,17%

01/07/25 - 31/07/25 => 3.2477 x 1 3,25%

01/08/25 - 31/08/25 => 4.1791 x 1 4,18%

01/09/25 - 30/09/25 => 5.1083 x 1 5,11%

01/10/25 - 31/10/25 => 4.6648 x 1 4,66%

01/11/25 - 30/11/25 => 3.5412 x 1 3,54%

01/12/25 - 31/12/25 => 2.7629 x 1 2,76%

01/01/26 - 31/01/26 => 3.0532 x 1 3,05%

01/02/26 - 28/02/26 => 3.0428 x 1 3,04%

01/03/26 - 31/03/26 => 2.9564 x 1 2,96%

01/04/26 - 30/04/26 => 2.3383 x 1 2,34%

01/05/26 - 31/05/26 => 2.1746 x 1 2,17%

01/06/26 - 30/06/26 => 2.0303 x 1 2,03%

TOTAL 47,45

RESULTADOS PARCIALES

Importe original: \$1.874.300.-

Porcentaje de actualización: 47,45 %

Intereses acumulados: \$889.279,63.-

Capital + Intereses: \$2.763.579,63.-

Las sumas brutas así arribadas se distribuyen conforme las pautas sentadas en el citado auto regulatorio, de la siguiente manera: i) SIPROSA: \$1.381.789,81.- (50%) y ii) Actora: \$1.381.789,81.- (50%)

III.- COSTAS: Atento al resultado arribado, y sobre todo teniendo en cuenta que este Tribunal se vio obligado a determinar el monto de la planilla bajo análisis, se imponen por su orden (artículo 61 inciso 1 del CPCyC y artículo 99 del CPA, conforme texto Ley N° 9.531).

Por lo considerado, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a los incidentes de impugnación de planillas formuladas por la actora en fecha 21/05/2026 y por el SIPROSA en fecha 26/05/2026, conforme se considera.-

II.- NO APROBAR la planilla de liquidación de honorarios e intereses presentada por la perito médica Mirta Gisella Reynaga, por sus propios derechos, conforme lo considerado.-

III.- DETERMINAR, en cuanto por derecho hubiere lugar la suma bruta de \$2.763.579,63.- (pesos: dos millones setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y nueve con sesenta y tres centavos) a favor de la perito médica Mirta Gisela Reynaga, suma que se discrimina en: i) \$1.874.300.- (pesos: un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos) en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 313 del 10/04/2025 y ii).- \$889.279,63.- (pesos: ochocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve con sesenta y tres centavos) en concepto de intereses provisorios al 30/06/2026.-

IV.- COSTAS como se consideran.-

V.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad.-

HÁGASE SABER.-

MARÍA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ.-

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/08dcbac0-8b3a-11f1-b468-a99da9005688>